

**REGLAMENTO (CE) N° 2132/2001 DE LA COMISIÓN
de 30 de octubre de 2001
por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas (⁽¹⁾), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1498/98 (⁽²⁾) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 31 de octubre de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(¹) DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

(²) DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 30 de octubre de 2001, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero (¹)	Valor global de importación
0702 00 00	052	54,1
	204	43,7
	999	48,9
0707 00 05	052	91,8
	999	91,8
0709 90 70	052	84,5
	999	84,5
0805 30 10	052	44,6
	388	83,1
	524	56,7
	528	29,4
	600	64,8
	999	55,7
	052	101,9
	400	289,7
	512	41,6
0806 10 10	999	144,4
	060	33,1
	388	62,5
	400	64,0
	404	79,7
	800	159,7
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	804	64,3
	999	77,2
	052	95,5
	400	87,3
0808 20 50	999	91,4

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 2032/2000 de la Comisión (DO L 243 de 28.9.2000, p. 14). El código «999» significa «otros orígenes».